



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00126 00

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por PEDRO NEL YEPES ARRUBLA en
contra del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB- LA PICOTA - OFICINA
JURÍDICA**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio el señor **PEDRO NEL YEPES ARRUBLA** promovió acción de tutela en contra de la **OFICINA JURÍDICA - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB- LA PICOTA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

Por los supuestos fácticos de la acción constitucional. Se ordenará vincular al **JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 22 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **PEDRO NEL YEPES ARRUBLA** en contra de la **OFICINA JURÍDICA - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB- LA PICOTA**.



SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 22 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la **OFICINA JURÍDICA - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -COMEB- LA PICOTA**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

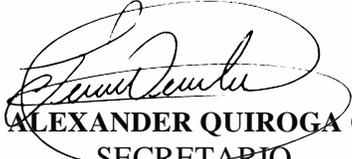

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 041 de Fecha 14 de MARZO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

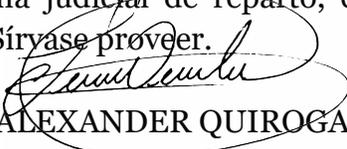
Código de verificación: **f587f33a3f593e6dad9fde1edae6da2f54d130733e67ab26e25828cebb54cc62**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00565. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLADYS
RODRÍGUEZ PEÑA contra ROSA CLEMENCIA VEGA NAVARRO
RAD.110013105-037-2022-00565-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **GLADYS RODRÍGUEZ PEÑA contra ROSA CLEMENCIA VEGA NAVARRO.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ROSA CLEMENCIA VEGA NAVARRO**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, la parte actora presento solicitud de medidas cautelares, sin embargo, se advierte que la misma será resuelta en su debida oportunidad procesal conforme lo establece el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S.

De otra parte, se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **CARLOS ALBERTO ROMERO ESPINOSA**, identificado con C.C. 1.026.257.434 y T.P. 267.288 del C. S. de la J., coma apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

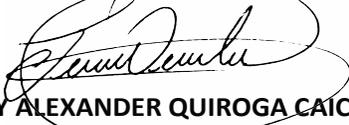
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
041 de Fecha **14 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

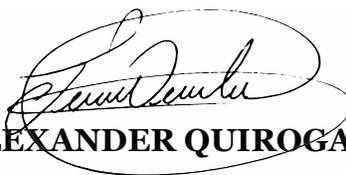
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81040c57df944f174df120b1a9746db0f9c47c78510447ffae7b9d4cb7bdf86c**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 1100131050-37-2022-00354-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **GIOVANY HARLEY CABRERA LONDOÑO** contra **AUTOMAS COMERCIAL LTDA** RAD. **1100141050-10-2022-00354-01**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. en providencia del 15 de Septiembre de 2022.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación; Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3º ibídem.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGNqY65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIJjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

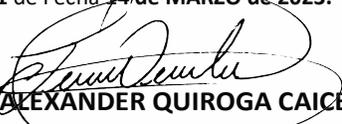

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
041 de Fecha **14** de **MARZO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37letobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437daec7af868a183470736c850a424ecbabde94c0fe7467c62c1b5799be169e**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00098 00

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **FRANKLIN DOMINGO CARDOZO** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y habeas data.

ANTECEDENTES

Por medio de su apoderado judicial pretende el señor **FRANKLIN DOMINGO CARDOZO**, que se le ampare su derecho de petición y habeas data; en consecuencia, solicitó que se ordene a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** dar respuesta a la petición del 05 de enero de 2023 (fls. 10 y 11).

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que, remitió derecho de petición a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** solicitando certificación de todos los saldos a favor que se registren a nombre de la empresa Productora De Alimentos Cárnicos Prodalcar S.A.S. y certificación del total de obligaciones pendientes que sean parte de la denuncia interpuesta en su contra. Sin que la DIAN diera respuesta a su petición.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 27 de febrero de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS**



NACIONALES DIAN, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de esta.

La **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, indicó que, mediante el oficio 132274561-01946 del 1 de marzo de 2023 proferido por el GIT de Persuasiva I de la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y el oficio 2023-132259504-108 proferido por el GIT de Unidad Penal de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá dieron respuesta a la petición, la cual fue notificada al correo electrónico fcardoza44@gmail.com . Por tanto, al no existir vulneración o amenaza, solicita se niegue la acción de tutela.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**; vulneró los derechos fundamentales de petición y habeas data de **FRANKLIN DOMINGO CARDOZO**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido



la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que el señor **FRANKLIN DOMINGO CARDOZO**, radicó derecho de petición el 05 de enero de 2023 ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** (fls. 10 y 11). Por medio de este, solicitó, certificación de todos los saldos a favor que se registren a nombre de la empresa Productora De Alimentos Cárnicos Prodalcar S.A.S. y certificación del total de obligaciones pendientes que sean parte de la denuncia interpuesta en su contra con código único de noticia criminal 110016099366202250035.

De los antecedentes, se tiene que la accionada dio respuesta a la solicitud el 01 de marzo de 2023 (Fl.38 a 42 y 49 a 51), la cual fue debidamente notificada a los correos electrónicos fcardozo44@gmail.com (Fl.43 a 48). Por lo que, considera este despacho que operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado; toda vez que, durante el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones de la accionante.

Ello bajo el entendido que se atendió la solicitud de manera clara, precisa y de fondo; pues, en las respuestas brindadas se le expuso de manera detallada la deuda vencida señalando las obligaciones correspondientes, los años gravables y periodos que se reportan sin pago. De igual forma señalaron que las declaraciones de los años gravables 2018, 2019 y 2020 tenían saldos a favor. También indicaron que teniendo la correspondiente reserva documental de los documentos tributarios, se informó el día 01 de marzo de 2023 a las 11:34 am, mediante correo electrónico a la cuenta de correo instruccional: magda.romero@fiscalia.gov.co , correspondiente al titular del despacho de la Fiscalía 3 Especializada en Delitos Fiscales, copia del certificado de obligaciones a fecha del 28 de febrero del 2023, enviando dicha copia al citado Despacho judicial del documento para que obre como prueba documental del proceso.

Finalmente citaron las obligaciones no pagadas que fueron denunciadas, informándole que puede acercarse directamente o por intermedio del apoderado que considere, al despacho judicial de la Fiscalía General de la Nación, donde obran los antecedentes documentales y la denuncia en su contra, para conocer los pormenores de la acción judicial que la Fiscalía General lleva en contra de su interés.



Por los argumentos expuestos se negará la presente acción constitucional, al considerar que no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición y de habeas data invocado de conformidad con los argumentos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por el **FRANKLIN DOMINGO CARDOZO** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado^[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

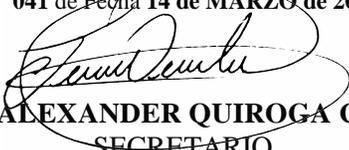

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 041 de Fecha **14 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

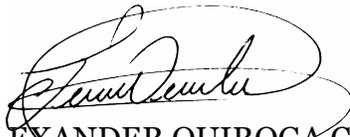
Código de verificación: **1cf2f2d6501c1774b50103382946c287bbe1540a6fdf1073943bd4f95e7c9834**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó recurso de reposición en contra del auto del 25 de noviembre de 2022, al igual que fue presentado escrito de subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- contra ROSALBA
BECERRA MEDINA. RAD. 110013105-037-2022-00190-00**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto del 25 de noviembre de 2022, a través del cual se avocó conocimiento y se ordenó inadmitir la demanda, señaló que el Juez Ordinario Laboral no es el competente para conocer el presente asunto, razón por la cual debió no debió avocar conocimiento y debió suscitar el conflicto negativo de competencia para que fuera la Corte Constitucional quien decidiera a quien le correspondería el conocimiento del presente asunto, en atención a lo dispuesto en la Sentencia proferida por la H. Corte Constitucional mediante providencia SU 182 de 2019.

Previo a estudiar el escrito de subsanación de la demanda, conforme al recurso presentado en control de legalidad sobre el marco de competencia y jurisdicción, pues debe advertir el Despacho que, por la calidad de pensionado de trabajador privado, se considera que le asiste a este Despacho competencia para conocer el asunto objeto de estudio; no obstante, la H. Corte Constitucional estableció que la acción de lesividad es competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, como se puede apreciar del auto A316 de 2021, reiterado en Autos 437, 454, y 384 de 2021, por considerar que la solicitud de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la administración en contra de su propio acto, debe seguirse del trámite de solicitud de revocatoria directa en el que el consentimiento por parte del particular, titular del derecho, no sea otorgado. Caso en el cual, la vía idónea para obtener la nulidad del acto será la solicitud de la entidad pública quien “deberá

acudir a la jurisdicción administrativa para demandar su propio acto a través de la acción de lesividad” y obtener las correcciones o ajustes a que hubiere lugar.

En ese orden de ideas, por el criterio jurisprudencial realizado la H. Corte Constitucional, fijado como regla a tener en cuenta, se repondrá la decisión y se suscitará el conflicto negativo de competencia, para que sea la H. Corte Constitucional, defina quien debe ser el funcionario judicial que debe conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de noviembre de 2022, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda conforme la parte considerativa.

TERCERO: SUSCITAR el conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional, para que sea resuelto por dicha Corporación.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
041 de Fecha **14** de **MARZO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d840deead54cf475b0e608908172d6902db503d23bee6756e9ffd1ab7376d619**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2023 00079 00

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JOSÉ ALEXANDER ÁVILA
MANCERA en contra de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte accionada COLPENSIONES, estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día tres (3) de marzo de la presente anualidad, mediante la cual se amparó el derecho fundamental de petición invocado en la presente acción de tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionada.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

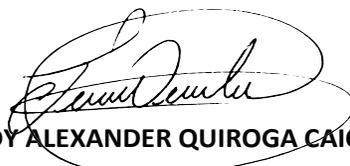
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos A. Olaya Osorio'.

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
041 de Fecha **14** de **MARZO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1387996d0807ac51033c14feb52450f0303fd1791e1608bbb4d1fde2c26e3225**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105037 2023 00069 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **YURI ALEXANDRA PERALTA GONZALEZ** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023).

La parte actora estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionante señora **YURI ALEXANDRA PERALTA GONZALEZ**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
041 de Fecha **14 de MARZO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974a912cd6631a52f0428d6a494c13a81a91e20f5ba772795a3fea2a4a82f7ba**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105037 2023 00084 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **GLADYS PATRICIA SIERRA SUAREZ**
en contra de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**

Trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023).

La parte actora estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionante señora **GLADYS PATRICIA SIERRA SUAREZ.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

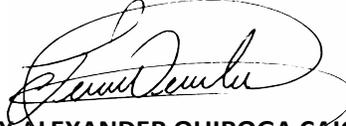
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
041 de Fecha **14 de MARZO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

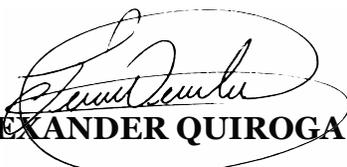
Código de verificación: **9a13a930942e98bab8c6e05d2e046cbb2fd31c964acb2a5d6ec3543d5e529448**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. La demanda no fue adicionada, modificada o reformada. Rad. 1100131050-37-2021-00539-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CAMPO ELIAS ROBAYO RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS. RAD. 110013105-037-2021-00539-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 19 de julio de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Antes de que se acreditaran los trámites de notificación ordenados, las sociedades demandadas aportaron escritos de contestación a la demanda vistos a folios 42-157, 158-288 y 387-448, por lo anterior, es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de las contestaciones allegadas.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 59-74 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 42-157).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 159 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.158-207).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, identificada con la C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1178 del 15 de noviembre de 2018 visible a folios 415-422.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 387-448).

Por otro lado, la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, del escrito visible a folio 94-101, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento, en los términos de que trata el art. 64 y 65 del CGP en concordancia con el art. 25 del CPT y de la SS.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, para lo cual se ordena a la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** elaborar el correspondiente citatorio, el cual tramitara al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Respecto de la contestación presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** visible a folios 289-286, advierto que no se emitirá pronunciamiento alguno por cuanto esta entidad no ha sido convocada al juicio.

Por último, se requiere a secretaría para que notifique a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., conforme se ordenó desde el auto admisorio.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIJjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

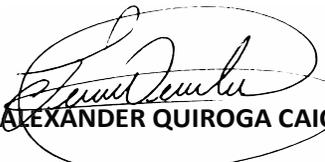
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
041 de Fecha **14 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

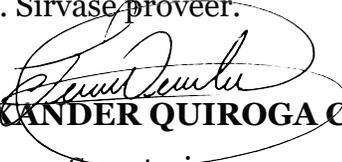
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910ce271d02e192cbff2c4f97a96fc655b7b9f705b643e7caf2b419973f67937**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez con respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Rad. 1100131050-37-2019-00061-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR MARÍA TERESA PINEDA HERRERA CONTRA GPP SALUDCOOP. RAD. 110013105037-2019-00061-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que, en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. aportó respuesta el pasado 28 de octubre de 2022 informando que la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO SIGLA GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO EN LIQUIDACION**, identificada con el número de Nit: 822006797-0 e inscripción No S0048322, se encuentra en estado de liquidación, indicó el nombramiento del liquidador remitiendo copia textual para las respectivas validaciones.

No obstante, luego de revisados los documentos aportados por la entidad de registro comercial se tiene que la respuesta aportada hace referencia a una sociedad distinta a la de la cual se requirió información, pues, el despacho necesita información respecto de la sociedad denominada **INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** identificada con el NIT 830-129-689-0 e inscripción No. S0021050.

Por lo anterior, el despacho **ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE** a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. a fin de que remita con destino al presente proceso toda la

documentación relacionada con el proceso de liquidación de la referida sociedad, detallando el nombre claro, NIT y código de inscripción, en especial para que se allegue Resolución No 2020-0007 del 19 de febrero de 2020, la identificación del liquidador y la dirección de notificación; concédase el término de diez (10) días conforme lo dispone el art. 117 del CGP. Por secretaría líbrese oficio y tramítese vía correo electrónico a la dirección electrónica correspondencia@ccb.org.co y notificacionesjudiciales@ccb.org.co.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
041 de Fecha 14 de MARZO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

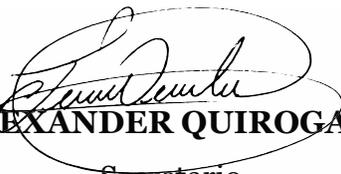
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e895d19987f3e0e34b6957cdf30eb468a5827a3caa9f96de5f94e1107c121d**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso el apoderado de la parte actora presentó solicitud de retiro del proceso. Rad. 1100131050-37-2022-00537-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra BRISTOL MYERS SQUIBB DE COLOMBIA SA RAD. 110013105-037-2022-00537-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto la apoderada judicial de la parte actora, allego memorial el pasado 01 de marzo de 2023 en el cual solicitaba el retiro del presente asunto.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda.

En consecuencia, **ARCÍVENSE** las presentes diligencias previas a las anotaciones correspondientes e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

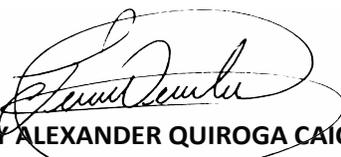

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
041 de Fecha **14** de **MARZO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46bafd2ec4cb15d6444e0a628be33c8280bf86530dc66ef23e45d5d78eeeb9**

Documento generado en 13/03/2023 05:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>